



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



No. 2013-9-01-26-P

ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE LA COM-
PAÑÍA ANÓNIMA ELEMENTA
ECUADOR ELECUEME S.A.-----
CUANTIA: -----
CAPITAL SOCIAL: US\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy nueve de Septiembre del año dos
mil trece, ante mí, **Abogada IVETTE GARCIA AKEL, Nota-**
ria Vigésima Sexta Suplente (E) del Cantón Guayaquil, com-
parece por una parte, el señor **JOSÉ FERNANDO URIBE PÉ-**
REZ, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de na-
cionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad; y, por otra
parte el señor **BERNARDO JOSÉ URIBE BLUM,** quien de-
clara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecua-
toriana y domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de
esta escritura pública de constitución de una compañía anónima,
con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan
la minuta que dice así: "**Señora Notaria:** Sírvasse autorizar, en el
registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten
la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones
y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contra-
to Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DE-**
NOMINACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura
pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por
sus propios derechos, la compañía anónima ELEMENTA

0000 01



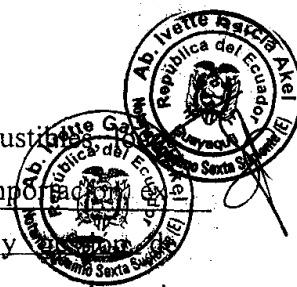
1 POR ELECUEME S.A., como en efecto la contratan y la
2 constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y do-
3 micilios se expresan a continuación: a) El señor José Fernando
4 Uribe Pérez, casado, de nacionalidad ecuatoriana y con domici-
5 lio en Guayaquil; y, b) El señor Bernardo José Uribe Blum, ca-
6 sado, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil.

7 **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- ELEMENTA**

8 ECUADOR ELECUEME S.A., tendrá por objeto la compra,
9 venta, importación, exportación, distribución, permuta, con-
10 signación, gestión, recolección, almacenamiento, tratamiento y
11 disposición final de desechos peligrosos en general; La comer-
12 cialización, importación, exportación, distribución, permuta, con-
13 signación, producción, almacenamiento, distribución y gestión de
14 combustibles, aceites lubricantes, bases lubricantes, asfaltos, adi-
15 tivos y otros productos derivados del petróleo; La gestión, reco-
16 lección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de resi-
17 duos, que una vez cumplida su función principal y debido a sus
18 características físico químicas se convierten en desechos peligro-
19 sos, tales como: aceites usados en general, llantas o material de
20 llantas en general, filtros usados y materiales de filtros usados en
21 general, baterías usadas en general, escombros y suelos conta-
22 minados en general, solventes gastados, soluciones gastadas pro-
23 venientes de las operaciones de galvanoplastia, desechos de in-
24 cineración, aceites sin PCB, grasas y ceras, emulsiones de aceites
25 y ceras, lodos de tratamiento de aguas residuales, aguas residua-
26 les, combustibles sucios y/o contaminados en general, combusti-
27 bles mezclados con sustancias peligrosas, desechos de com-
28 bustibles, lodos provenientes de la centrifugación de combus-



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 tibles, lodos provenientes de la limpieza de combustibles
2 mezclados con combustibles; La compra, venta, importación,
3 portación, distribución, permuta, consignación y
4 desechos, materiales, materias primas, equipos de control, equi-
5 pos de inventarios, equipos en general, suplementos industriales,
6 entre otras cosas, utilizados en la industria hidrocarburífera, eléc-
7 trica y minera; y, al refinado, comercialización, intermediación,
8 almacenamiento y distribución de gas, de petróleos y todos sus
9 derivados. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURA-**
10 **CIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía
11 será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta
12 escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo po-
13 drá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de
14 Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El
15 capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de
16 América, dividido en ochocientas acciones de un valor de un dó-
17 lar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive.
18 La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, au-
19 torizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las forma-
20 lidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de
21 capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución
22 en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el vo-
23 to unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones
24 serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emiti-
25 das hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
26 número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o
27 más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los
28 demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En

64775.93

0000 02



1...los, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas
2...que ningún accionista hubiere podido o deseado suscri-
3 bir.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios

5 fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido

6 suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario,

7 en la forma que se detalla a continuación: a) El señor José Fer-

8 nando Uribe Pérez, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y pa-

9 ra pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas ha entregado

10 en numerario la suma doscientos dólares; y, b) El señor Bernardo

11 José Uribe Blum, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones y para

12 pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas ha entregado en

13 numerario la suma de doscientos dólares. Las entregas o aportes

14 en dinero, equivalentes al cincuenta por ciento del capital social,

15 constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña

16 para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el

17 saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el

18 plazo de dos años contados a partir de la presente fecha. **CLÁU-**

SULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La socie-

20 dad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionali-

21 dad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón

22 Yaguachi, Provincia del Guayas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AD-**

MINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será ad-

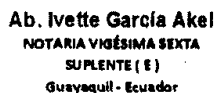
24 ministrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General,

25 en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación

27 legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente Ge-

28 neral, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así



0000 00



1 ones obligan a todos los accionistas, hayan o no contri-
2 con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como
3 al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás
4 funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.-
5 Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará me-
6 diante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la
7 forma que determina la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisa-
8 rio será convocado especial e individualmente para las sesiones
9 de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será cau-
10 sa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No
11 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
12 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
13 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
14 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
15 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
16 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General
17 y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha
18 Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Ac-
19 cionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo de-
20 berán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
21 que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.
22 ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en
23 primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de
24 accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital so-
25 cial pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes
26 que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser
27 autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.
28 Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 accionistas que complete la representación establecida
2 mente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días,
3 de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la
4 cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la
5 fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces consti-
6 tuir la Junta General sea cual fuere el número y representación de
7 los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la se-
8 gunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quó-
9 rum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin
10 perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la
11 ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de
12 accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden
13 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas,
14 mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Ge-
15 rente General, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el
16 Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representa-
17 ción. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán pre-
18 sididas por el Presidente y, en su falta, por el Vicepresidente o por
19 la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como
20 Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona
21 que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que
22 podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones sur-
23 tirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las
24 Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán
25 en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una
26 vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los
27 asuntos especificados en las letras d) y e) del artículo décimo
28 quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en

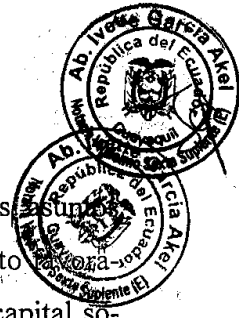
0000 04



2 fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Ge-
3 neral, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas
4 que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social;
5 solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al
6 Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos
7 que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las
8 resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de
9 votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos es-
10 peciales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos
11 Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abs-
12 tenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO
13 DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida
14 en el artículo precedente, se requerirá la concurrencia de los ac-
15 cionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por
16 ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la ter-
17 cera parte de este capital en segunda convocatoria, para resolver
18 los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capi-
19 tal social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la com-
20 pañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de
21 duración de la compañía; d) Disolver o liquidar la compañía; y, e)
22 Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si luego de la
23 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requeri-
24 do para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se
25 podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo
26 que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual
27 fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquie-
28 ra de los referidos puntos. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- No
obstante la regla general establecida en el artículo duodécimo de



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos
2 mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable
3 ble de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital so-
4 cial pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación
5 se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cual-
6 quiera que hubiese sido la causa de su disolución. ARTÍCULO
7 DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más
8 de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a)
9 Nombrar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de
10 la compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los menciona-
11 dos funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesari-
12 o; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos
13 funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo
14 estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventa-
15 rios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General,
16 para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aproba-
17 ción de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuan-
18 do no hubiese estado precedida por la consideración del respecti-
19 vo informe del Comisario; e) Disponer sobre la distribución de las
20 utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reser-
21 vas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o
22 gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la
23 enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la
24 compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emi-
25 sión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficia-
26 rias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k)
27 Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolu-
28 ción y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la

0000 05



3 restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias
4 facultades, cualquier punto que le someta a su consideración

5 cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el estableci-
6 miento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se en-
7 tablen las acciones correspondientes en contra de los administra-
8 dores; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que
9 graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpre-
10 tar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resolu-
11 ciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación
12 y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones es-
13 tablecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO**

**CUARTO DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y
DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

14 El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, accionistas
15 o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco
16 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DE-
17 CIMOSEPTIMO-** El Presidente ejercerá, individualmente, la re-
18 presentación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
19 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes
20 deberes y atribuciones: a) Firmar, conjuntamente con el Gerente
21 General, los títulos de las acciones de la compañía; b) Convocar a
22 las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las se-
23 siones supradichas; d) Suscribir las actas de las sesiones de Junta
24 General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones e)
25 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
26 Accionistas; y, f) Los demás que le confieran la ley y estos Esta-
27 tutos Sociales. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.-** El Gerente Ge-
28 neral ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo
2 de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones:
3 Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía
4 adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a
5 favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía,
6 aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se
7 requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c)
8 Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Sus-
9 cribir los títulos de las acciones de la compañía, conjuntamente
10 con el Presidente; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accio-
11 nistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títu-
12 los de las acciones nominativas, así como también la inscripción
13 de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
14 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales
15 sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran res-
16 pecto de las mismas; f) Presentar anualmente el balance y la
17 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribu-
18 ción de beneficios sociales; g) Nombrar, remover y fijar los suel-
19 dos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar
20 las renunciaciones que éstos presentaren; h) Cuidar que se lleve debi-
21 damente la contabilidad; i) Actuar como Secretario en las sesio-
22 nes de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspon-
23 diente; y, g) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos
24 Sociales. ARTÍCULO DECIMONOVENO.- No obstante lo dis-
25 puesto en la letra a) del artículo anterior, ni el Presidente ni el Ge-
26 rente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de
27 la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en
28 otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta

0000 06



Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar nombre de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liqui-

DEPOSITO A PLAZO No. 261631221
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ELEMENTA ECUADOR S.A. ELECUEME

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
URIBE PEREZ JOSE FERNANDO Id No. 0905125530		\$ 200.00
URIBE BLUM BERNARDO JOSE Id No. 0912071750		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2013-10-07
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.09	400.09

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-09-05

p. Banco del Pacifico
 BANCO DEL PACIFICO S.A.
AGENCIA PRINCIPAL

Lissette Monteto S.
Firma Autorizada
montero sotomayor lissette stefanie

0000 07

No. 003559



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7550650
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ACOSTA ZAVALA JOSE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2013 11:29:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7550273 ELECUEME S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Cedo y transfiero todos los
derechos todos los derechos que
tengo sobre la reserva de esta
denominación a la Ab. Mariuxi
Mantilla López.

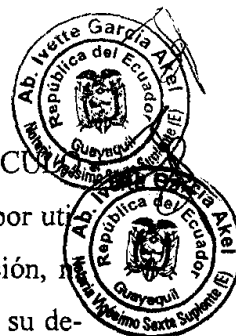
José Francisco Acosta Zavala
C.I. 0920937612

0000 08

0000 09



Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



1 dará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
2 VIGÉSIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por uti-
3 lidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
4 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su de-
5 bido tiempo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que
6 la compañía termine por expiración del plazo fijado para su dura-
7 ción, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas y las
8 reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada ac-
9 ción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO
10 SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su ca-
11 so, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo
12 en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
13 conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.
14 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De conformidad con el
15 primer inciso del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de
16 Compañías, la sociedad no estará obligada a formar el fondo de
17 reserva legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso de
18 duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad
19 en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo
20 que al respecto resuelva la Junta General.”. (Hasta aquí los Esta-
21 tutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás
22 que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura
23 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que
24 cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener
25 su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio
26 de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así
27 como también para convocar a la primera Junta General de Ac-
28 cionistas.- “Hasta aquí la minuta patrocinada por la Abogada



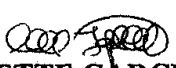
1 María Auxiliadora Mantilla, matrícula número cero nueve –
2 dos mil diez – cuarenta y nueve, que con los documentos que se
3 agregan queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria doy fe,
4 que después de haber leído en voz alta toda escritura pública a los
5 intervinientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo en un
6 solo acto.

7
8 
9
10 **JOSÉ FERNANDO URIBE PÉREZ**

11 C.C. No. 090512553-0 ; C.V. No. 026-0072
12

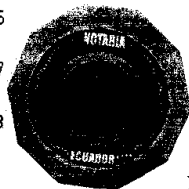
13
14 
15 **BERNARDO JOSÉ URIBE BLUM**

16 C.C. No. 091207175-0 ; C.V. No. 026-0069
17

18
19
20 
21 **AB. IVETTE GARCIA AKEL**

22 **NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)**

23 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta
24 QUINTA COPIA, en DOCE fojas útiles, rubrica-
25 das por mí la Notaria Suplente (E), que sello y
26 firmo en Guayaquil, a 9 de Septiembre del 2.013.-



27
28 
AB. IVETTE GARCIA AKEL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)





Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
SUPLENTE (E)
Guayaquil - Ecuador



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A.**, de fecha 9 de Septiembre del año 2013, otorgada ante mí, Notaria Vigésima Sexta Suplente (E) de Guayaquil, Abogada Ivette García Akel, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución Número **SC.IJ.DJC.G.13.0005659**, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 24 de Septiembre del 2013, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.-

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2013.-



AB. IVETTE GARCIA AKEL
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE (E)



0000 13



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI



CERTIFICO: Que hoy, quedó inscrita la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A.** que antecede con el número **764** del Registro Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número **764.-** Yaguachi, 01 de Octubre del 2013.

Elaborado por
Julio Navarrete
Fact. #5528

Revisado por
Kadmo



[Signature]
Abog. Francisco Del Mónaco O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
G.A.D. SAN JACINTO DE YAGUACHI



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 11 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

84148

[Signature]
Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésimo sexto Suplente (R)
Quayaquil

10 OCT. 2013



11/2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0028871

Guayaquil, -1 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELEMENTA ECUADOR ELECUEME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm

0000 14